



*"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"*

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 80 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

#### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer normativamente la función de la Dirección de Consultoría Legislativa del Congreso del Estado, estableciendo expresamente los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y certeza técnica que deben regir su actuación, asimismo, busca consolidar su carácter como órgano técnico de apoyo parlamentario, orientado no solo al análisis jurídico de las iniciativas, sino también al perfeccionamiento y fortalecimiento de su viabilidad constitucional, convencional y técnica legislativa.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La consolidación de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho exige que los órganos parlamentarios encargados de la elaboración, revisión y análisis de los



procesos legislativos actúen bajo parámetros objetivos, imparciales, técnicos y estrictamente jurídicos, pues únicamente de esa manera puede garantizarse que la función legislativa responda verdaderamente al interés público y al principio de legalidad que rige todo actuar de las autoridades.

El Poder Legislativo, como órgano depositario de la representación popular, no solamente tiene la responsabilidad constitucional de crear normas jurídicas, sino también la obligación institucional de asegurar que dichas normas sean producto de procedimientos técnicamente sólidos, jurídicamente viables y constitucionalmente válidos.

En ese contexto, la Dirección de Consultoría Legislativa constituye uno de los órganos técnicos más relevantes para el adecuado funcionamiento parlamentario, toda vez que sus opiniones, estudios y análisis representan un instrumento esencial de apoyo para el trabajo del Pleno y de las Comisiones legislativas.

La importancia institucional de dicha Dirección no deriva de una facultad decisoria o vinculante, sino precisamente de la confianza técnica y jurídica que debe caracterizar el contenido de sus opiniones especializadas.

Por ello, resulta indispensable que el marco jurídico que regula su actuación establezca de manera expresa los principios rectores bajo los cuales debe desempeñar sus funciones, fortaleciendo así la certeza, objetividad y legitimidad de sus intervenciones dentro del procedimiento legislativo.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: los órganos técnicos parlamentarios deben mantenerse ajenos a cualquier influencia de naturaleza política, partidista o de interés particular que pudiera comprometer la objetividad de sus análisis jurídicos.



Ello no implica desconocer la naturaleza política inherente a la función legislativa, sino delimitar claramente que la labor de análisis técnico-jurídico debe desarrollarse bajo criterios profesionales, especializados y estrictamente normativos, garantizando con ello la integridad institucional de los procesos parlamentarios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el principio de legalidad constituye uno de los pilares esenciales del actuar público, lo que obliga a todas las autoridades a ajustar sus determinaciones a competencias expresamente previstas y a criterios jurídicamente verificables.

Bajo esa lógica, las áreas técnicas del Poder Legislativo deben sujetar sus actuaciones a estándares mínimos de objetividad, imparcialidad y profesionalismo, particularmente cuando sus opiniones sirven de sustento para la discusión y análisis de iniciativas que posteriormente se traducirán en normas obligatorias para la población.

Asimismo, el derecho parlamentario contemporáneo reconoce la necesidad de fortalecer institucionalmente los servicios técnicos legislativos como mecanismo para elevar la calidad normativa, reducir riesgos de inconstitucionalidad y dotar de mayor solidez jurídica al trabajo legislativo.

En diversos sistemas parlamentarios modernos, los órganos de consultoría y técnica legislativa cumplen una función estratégica para garantizar que las iniciativas y dictámenes se elaboren conforme a parámetros de constitucionalidad, convencionalidad, técnica normativa y coherencia sistemática.

Precisamente por ello, el fortalecimiento normativo de los principios de actuación de la Dirección de Consultoría Legislativa no debe interpretarse como una alteración orgánica o administrativa de la estructura interna del Congreso, sino como una medida de perfeccionamiento institucional encaminada a precisar el alcance funcional de atribuciones ya existentes.



La iniciativa que se propone no crea nuevas áreas administrativas, no modifica la estructura orgánica del Congreso del Estado, no altera competencias constitucionales ni legales de los órganos de gobierno parlamentario y tampoco genera impacto presupuestal alguno.

De igual manera, la presente propuesta respeta plenamente las atribuciones de la Junta de Coordinación Política previstas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, toda vez que no se pretende modificar la estructura orgánica de esta Soberanía, ni crear nuevas unidades técnicas o administrativas, sino únicamente incorporar principios rectores que orienten el ejercicio de funciones ya reconocidas legalmente a la Dirección de Consultoría Legislativa.

Cabe señalar que, derivado del análisis efectuado por la Dirección de Consultoría Legislativa dentro de la Opinión Jurídica número DCL/OP-0031/2024, expediente 136/A1, así como de las consideraciones remitidas mediante oficio CPG/065/2025 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se formularon observaciones técnicas relacionadas con el alcance del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, particularmente respecto de las facultades de la Junta de Coordinación Política en materia de modificación de la estructura orgánica del Congreso del Estado.

En atención a dichas consideraciones, la presente iniciativa ha sido replanteada integralmente a efecto de delimitar con absoluta claridad su contenido normativo y evitar cualquier interpretación que pudiera entenderse como una modificación a la estructura orgánica, administrativa o funcional interna de esta Soberanía.

En consecuencia, la propuesta que ahora se somete a consideración de esta Asamblea no crea órganos, unidades técnicas o administrativas; no modifica competencias de los órganos de gobierno parlamentario; no genera autonomía de



gestión; no implica alteración presupuestal alguna; y tampoco invade atribuciones reservadas a la Junta de Coordinación Política.

Su objeto se constriñe exclusivamente a fortalecer normativamente los principios rectores bajo los cuales la Dirección de Consultoría Legislativa ejerce atribuciones previamente reconocidas en la legislación vigente, precisando estándares de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y certeza técnica que deben orientar el desempeño de sus funciones.

De esta manera, la presente reforma se ubica plenamente dentro del ámbito de regulación funcional permitido por el marco constitucional y legal aplicable, sin incidir en aspectos relativos a la estructura orgánica del Congreso del Estado.

Asimismo, la presente iniciativa reconoce que los órganos técnicos parlamentarios no deben limitarse exclusivamente a identificar deficiencias normativas o emitir observaciones de improcedencia, sino contribuir institucionalmente al perfeccionamiento jurídico de las propuestas legislativas mediante observaciones, adecuaciones y alternativas técnicamente viables que fortalezcan su constitucionalidad, convencionalidad y técnica legislativa.

Lo anterior encuentra sustento en el principio de conservación de los actos públicos, así como en el deber institucional de maximizar el ejercicio efectivo del derecho de iniciativa legislativa previsto constitucionalmente en favor de las diputaciones integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, la presente iniciativa se constriñe exclusivamente al ámbito material de regulación funcional y normativa de las atribuciones existentes de dicho órgano técnico, dentro del marco competencial ordinario reconocido a las diputaciones para presentar iniciativas de reforma legal.



Asimismo, la propuesta fortalece el principio de seguridad jurídica parlamentaria, entendida como la necesidad de que los procesos de análisis legislativo cuenten con reglas claras respecto de los criterios técnicos bajo los cuales deben elaborarse las opiniones jurídicas que sirven de apoyo al trabajo parlamentario.

La objetividad y la imparcialidad en la emisión de opiniones técnicas no constituyen privilegios institucionales, sino exigencias inherentes al correcto funcionamiento del Estado democrático y al adecuado equilibrio entre deliberación política y sustento jurídico.

Debe señalarse además que las opiniones emitidas por la Dirección de Consultoría Legislativa conservan en todo momento su naturaleza estrictamente técnica y no vinculante, razón por la cual la presente reforma no invade facultades deliberativas o decisorias reservadas al Pleno, a las Comisiones o a los órganos de gobierno del Congreso del Estado.

Por el contrario, la iniciativa fortalece el principio de división funcional interna del Poder Legislativo, al precisar que la actuación de los órganos técnicos debe orientarse por parámetros jurídicos objetivos, sin menoscabo de las atribuciones políticas que corresponden legítimamente a los órganos de representación parlamentaria.

La reforma propuesta también encuentra sustento en los principios de buena administración pública, profesionalización institucional y parlamento abierto, los cuales obligan progresivamente a los órganos legislativos a fortalecer sus mecanismos internos de análisis técnico, transparencia y calidad normativa.

En ese orden de ideas, establecer expresamente en la Ley Orgánica que la Dirección de Consultoría Legislativa deberá actuar bajo principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, certeza técnica e independencia de



criterio jurídico, constituye una medida razonable, proporcional y jurídicamente válida para fortalecer institucionalmente el trabajo parlamentario.

Además, la reforma contribuye a generar mayor confianza institucional respecto de los procesos de elaboración y revisión normativa, fortaleciendo así la legitimidad técnica de los trabajos legislativos desarrollados por esta Soberanía.

No debe perderse de vista que la calidad de las leyes depende en gran medida de la calidad técnica de los procesos internos mediante los cuales son analizadas, discutidas y dictaminadas.

Por ello, robustecer normativamente los principios de actuación de la Dirección de Consultoría Legislativa representa una medida institucional orientada a perfeccionar el proceso legislativo, elevar los estándares técnicos del trabajo parlamentario y fortalecer el Estado de Derecho en Baja California.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>ARTICULO 80.</b> La Dirección de Consultoría Legislativa tiene como función asesorar, analizar y emitir opinión de viabilidad y técnica legislativa sobre las iniciativas, propuestas, solicitudes de estudio y apoyo requeridas por el Pleno del Congreso y las Comisiones en los asuntos de naturaleza legislativa que se le planteen.	<b>ARTÍCULO 80. (...)</b>  <b>En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Consultoría Legislativa</b>



	<p>deberá conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, certeza técnica e independencia de criterio jurídico.</p> <p>Las opiniones técnicas emitidas por la Dirección de Consultoría Legislativa tendrán carácter exclusivamente técnico y de apoyo parlamentario, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 80 BIS.-</b> Corresponderá a la Dirección de Consultoría Legislativa las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Informar trimestralmente a la Mesa Directiva en turno, sobre el estado que guarden los asuntos que por Ley se encuentran bajo su encargo;</p> <p>II. <del>Emitir opinión sobre la viabilidad y técnica legislativa de las iniciativas de Ley y de reforma, adición y derogación presentadas ante el Congreso del Estado;</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 80 BIS. (...)</b></p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Emitir opiniones de viabilidad y técnica legislativa, así como realizar estudios y análisis jurídicos especializados respecto de las iniciativas de Ley, reformas, adiciones y derogaciones presentadas ante el Congreso del Estado, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad,</p>



<p>III. Realizar análisis y estudios a solicitud de Pleno del Congreso y las Comisiones, en los asuntos que le sean planteados;</p> <p>IV. Elaborar los proyectos de dictámenes relativos a las iniciativas de Ley y de reformas, adición y derogación, que le hayan sido turnadas para ese fin;</p> <p>V. Apoyar y asesorar al Pleno del Congreso del Estado y a sus Comisiones en el proceso de análisis y aprobación de acuerdos y decretos;</p> <p>VI.- Validar los dictámenes aprobados por el Pleno, y en su caso los decretos que de ellos se deriven, previo a su remisión al</p>	<p>profesionalismo, certeza técnica e independencia de criterio jurídico.</p> <p>En el desarrollo de sus análisis, la Dirección de Consultoría Legislativa deberá privilegiar el estudio integral de las propuestas sometidas a su consideración, procurando aportar observaciones, adecuaciones y alternativas de redacción que permitan fortalecer su viabilidad constitucional, convencional y técnica legislativa, cuando ello resulte jurídicamente procedente;</p> <p>III.- a la VII.- (...)</p>
---	--



<p>Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación;</p> <p>VII.- Las demás que establezca la Ley y Reglamento.</p> <p>El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Consultoría Legislativa, estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>(...)</p>
	<p><b>ARTICULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se interpretarán de conformidad con la naturaleza técnica y auxiliar de la Dirección de Consultoría Legislativa, sin que impliquen modificación a la estructura orgánica del Congreso del Estado ni alteración de las facultades de sus órganos de gobierno.</p>

Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso del Estado **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**



**REFORMAN EL ARTÍCULO 80 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**

**UNICO.** – Se reforman el artículo 80 y la fracción II del artículo 80 bis de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 80. (...)**

*En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Consultoría Legislativa deberá conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, certeza técnica e independencia de criterio jurídico.*

*Las opiniones técnicas emitidas por la Dirección de Consultoría Legislativa tendrán carácter exclusivamente técnico y de apoyo parlamentario, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

**ARTÍCULO 80 BIS. (...)**

*I.- (...)*

*II.- Emitir opiniones de viabilidad y técnica legislativa, así como realizar estudios y análisis jurídicos especializados respecto de las iniciativas de Ley, reformas, adiciones y derogaciones presentadas ante el Congreso del Estado, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, certeza técnica e independencia de criterio jurídico.*

*En el desarrollo de sus análisis, la Dirección de Consultoría Legislativa deberá privilegiar el estudio integral de las propuestas sometidas a su consideración, procurando aportar observaciones, adecuaciones y alternativas de redacción*



**que permitan fortalecer su viabilidad constitucional, convencional y técnica legislativa, cuando ello resulte jurídicamente procedente;**

III.- a la VII.- (...)

(...)

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se interpretarán de conformidad con la naturaleza técnica y auxiliar de la Dirección de Consultoría Legislativa, sin que impliquen modificación a la estructura orgánica del Congreso del Estado ni alteración de las facultades de sus órganos de gobierno.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**